

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2874-SEPJF

Documentales recibidas el veintinueve de noviembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de quince de noviembre del año en curso dictado en este asunto, aduciendo lo siguiente:

“[...] es preciso mencionar que la C. [...], interpuso juicio de garantías señalando como acto reclamado ‘el incumplimiento al decreto mil doscientos ochenta y dos, mediante el cual se concede la pensión por jubilación’, juicio de amparo registrado con el numeral 55/22, del índice del Juzgado Sexto de Distrito del Decimoctavo Circuito, en el cual con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno le fue concedida la suspensión provisional para efecto de: ‘tomar las medidas necesarias para garantizar la subsistencia de la quejosa, en los términos del decreto de pensión mil doscientos ochenta y dos publicado en el periódico oficial ‘Tierra y Libertad’ razón por la cual el (sic) en febrero de dos mil veintidós, la cual a la fecha se encuentra al corriente, así mismo una vez consultado con el área correspondiente Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionarios de la C. C. (sic) [...], se informó a través del oficio DGA/JUR/ORG/0251/2022 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós que a la fecha únicamente se le adeuda la cantidad de \$198,256.54 (ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 54/100 m.n.) y que a la fecha el área respectiva se encuentra realizando trámites administrativos correspondientes para efectuar el pago; ello gracias a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose lo anterior, con oficio DGA/JUR/ORG/0251/2022 y su anexo, [...]”

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0251/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **\$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se tiene por cumplida la sentencia por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)”².

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁵, 3⁶ y 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 189/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
NAC/LISA

reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 177907

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:45:42Z / 12/12/2022T11:45:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	29 f9 1f 66 c6 d5 8c 40 e9 a2 1f b1 fc 56 f6 37 c9 97 1e 94 dc 21 36 41 08 df ea 35 16 06 57 b6 94 d8 d3 7f dd 53 1e fc 3a da 62 95 4c ff f9 97 b9 f6 87 41 08 31 81 57 b0 1d 21 51 0b f8 03 5c 81 65 a8 ef 30 fc 10 0a 70 4c 91 ab 6d f8 02 d2 65 64 1f e8 fd 70 07 8b 54 86 d9 82 41 e6 b5 e3 0b 37 19 54 33 55 fd b1 cc bb dd a0 be 33 dd e8 ea 8f b7 11 d7 d3 24 d3 41 e9 5f aa bf 96 2c fb d3 fd b5 4a 9e 72 0b 66 b1 10 41 3e 76 a5 fe 92 eb 8e 74 be b1 ca e9 85 d1 13 51 c9 46 13 e4 2b ed 08 7b 7a 37 35 0d a4 5f dd b9 cf 33 48 db c6 34 ea 60 7c 3a 3c 93 42 e7 a8 60 fb d7 c3 2f 5e fb af 59 58 f0 7d dc 5b b2 c1 70 0d 4f 26 16 c1 92 f8 a6 4a d1 98 4a 6a 28 75 94 1a b9 1a d3 b7 0e 79 5c 5a b7 7a 13 9d 5d 7e fb 7b 77 b2 7c 6b 84 6d a9 ea 18 b8 5c 5a bb 1a 3e da 14 8c 53 4a				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:45:42Z / 12/12/2022T11:45:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:45:42Z / 12/12/2022T11:45:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5321186			
	Datos estampillados	C186DAE97762C7E83BD331C79599F8C100BDEECA73930896DAA6CF21403976A2			

[illegible]